



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA, PROMOVIDO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA S.A CONTRA RICARDO LEON ARANGO PEREZ” RAD: 20001-31-03-005- 2023- 000112-00.

Vista las solicitudes presentadas por el operador de insolvencia, JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE VANSTRAHLENS, visibles en archivos de numeración 07 y 08 del expediente, de ordenar la suspensión del proceso por haberse aceptado el trámite de negociación de deudas e insolvencia del señor RICARDO ARANGO PEREZ, en aplicación de lo establecido en el num 1º del art. 545 del C.G.P, que establece: “**A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:**

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”, este despacho, procederá a decretar la suspensión del presente proceso.*

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por haberse aceptado trámite de negociación de deudas e insolvencia del demandado RICARDO ARANGO PEREZ. Así mismo, suspender las medidas cautelares decretadas, el interesado deberá comunicar a las entidades receptoras de ordenes de embargo, lo aquí decidido. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4afea1068a35e6c259dd5d775580c92680024f435b2324539b76c77c461d510**

Documento generado en 10/08/2023 05:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>